

IEM-PA-14/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA QUEJA RADICADA BAJO LA CLAVE IEM-PA-14/2015, PROMOVIDA POR EL CIUDADANO SERGIO MECINO MORALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE DESDE SU CONCEPTO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Presentación de queja.** Con fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de queja, suscrito por el ciudadano Sergio Mecino Morales, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por coacción al voto del electorado a través de la distribución de tarjetas con descuentos denominada "PREMIA PLATINO", con el logotipo del Partido Verde Ecologista y de la empresa "MAS DESCUENTOS", la cual, es entregada en los domicilios particulares de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contraviniendo lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos a), t) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 209 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Recepción, Escisión, Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.** Mediante acuerdo del 1 primero de abril de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo del Instituto tuvo por recibido el escrito de cuenta y anexos, de las manifestaciones de la denuncia se advirtió la probable comisión de infracciones a la normativa electoral, consistentes en el uso indebido del padrón electoral y coacción al voto del electorado, por lo que, esta autoridad electoral consideró que las causas denunciadas debían escindirse para tramitarse por



IEM-PA-14/2015

separado, la primera de ellas, en el Instituto Nacional Electoral, al ser esta la autoridad facultada para conocer y resolver los temas relacionados con el Padrón Electoral y respecto de los actos de presión y coacción al voto del electorado se tramitara por esta Autoridad Administrativa por la vía de Procedimiento Ordinario Sancionador, de igual forma, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral con el respectivo escrito, para que en uso de sus atribuciones efectuara los trámites correspondientes; finalmente, se dio vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, con copia certificada del escrito de queja y anexos, al advertirse de las manifestaciones del denunciante la probable infracción a la Ley General de Delitos Electorales.

**TERCERO. Radicación, Registro y Reserva de Admisión.** El 2 dos de abril del año pasado, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, tuvo por recibida la denuncia radicándola como Procedimiento Ordinario Sancionador y registrándola bajo la clave alfa numérica **IEM-PA-14/2015**, reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento dentro del plazo legal, señalado en el último párrafo del artículo 246 del Código Electoral.

**CUARTO. Diligencias de investigación y Requerimiento** El mismo 02 dos de abril de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, previo a la admisión de la queja, acordó autorizar a servidores públicos adscritos a dicha Secretaría, a fin de que realizaran las diligencias de verificación y contenido de las siguientes páginas electrónicas:

- a) <http://www.cnnmexico.com/andpolitico/2015/03/17/el-prd-en-michoacan-va-contra-el-partido-verde-por-reparto-de-tarjetas>
- b) <http://www.la-verdad-com.mx/reparte-pvem-pvem-tarjetas-michoacán-denuncia-27376.html>
- c) <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=490220&urlredirect=http://reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=490220>
- d) <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=490220&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=490220#xzz3VRwRQDzR;>

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



IEM-PA-14/2015

- e) <http://www.diariopresente.com.mx/sección/politica/128904/prd-denunciara-ante-fepade-pvem-reparto-tarjetas-/>;
- f) <http://imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=41055925>;
- g) <http://www.cadenanoticias.mx/nota.php?cont=nota=16021>;
- h) [http://elmundodecordoba.com/-elmundo/indez.php?option=com\\_content&view=3610395;uh&catid=pais&Itemid=72](http://elmundodecordoba.com/-elmundo/indez.php?option=com_content&view=3610395;uh&catid=pais&Itemid=72);
- i) <http://premiaplatino.com/membresia/>;
- j) <http://premiplatino.com/medialive-premiaplatino/file/presentación-de-ventas-premia-platinos-pdf>;
- k) <http://www.viveconmas.com/quienessomos.aspx>;
- l) <http://www.viveconmas.com/tarjetahabientes.aspx>;
- m) <http://premiplatino.com>;
- n) <http://premiplatino.com/membresia/>;
- o) [http://premiaplatino.com/medial/live\\_premiaplatino/files/presentación-de-ventas-premia-platino-pdf](http://premiaplatino.com/medial/live_premiaplatino/files/presentación-de-ventas-premia-platino-pdf);

Posteriormente, requirió al representante del Partido actor, a efecto de que señalara el domicilio de la persona moral denunciada "MAS DESCUENTOS", así como el nombre de su representante legal, de igual forma acreditará a esta Autoridad que había solicitado información al Servicio de Administración Tributaria y al Servicio Postal Mexicano y que la misma no le había sido proporcionada por tales autoridades, por último, ordenó requerir al Partido Verde Ecologista de México, para que informará a esta autoridad electoral lo siguiente:

- a) Remitiera el contrato celebrado para la elaboración de propaganda electoral en la que se incluyó la tarjeta de descuento "PREMIA PLATINO", con el logotipo de dicho partido, así como las facturas y formas de pago se realizaron por dichos servicios, ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria.
- b) Exhibiera las copias de los contratos celebrados con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), para la supuesta elaboración y distribución de la propaganda



electoral materia de la presente denuncia, así como las facturas y formas de pago que se realizaron por dichos servicios, ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria.

- c) Proporcionara las copias de los contratos celebrados con la persona moral denominada "MÁS DESCUENTOS", para la supuesta elaboración y distribución de la propaganda electoral denunciada, con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como las facturas y forma de pago que realizaron por dichos servicios, ya sea en efectivo, cheque o transferencia bancaria.
- d) Informara cuantas tarjetas de descuento "PREMIA PLATINO", con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México adquirió, especificando el costo de la anualidad de cada una de ellas.

**QUINTO. Diligencias de Investigación.** Los días 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de abril de 2015 dos mil quince, el Servidor Público autorizado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, levantó las actas de verificación del contenido de las páginas electrónicas, ofrecidas como pruebas por el quejoso.

**SEXTO. Medidas cautelares.** Mediante acuerdo de 09 nueve de abril de 2015 dos mil quince, esta Autoridad Administrativa resolvió la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, declarando procedente la adopción de las medidas cautelares, ordenando al Partido Verde Ecologista de México, el cese de la entrega de propaganda denunciada, así como la cancelación de las tarjetas "PREMIA PLATINO" que hubieren sido distribuidas, a fin de evitar el uso para el que fueron diseñadas.

**SÉPTIMO. Admisión.** Por acuerdo de 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por reconocido el carácter con el que compareció a juicio el Licenciado Sergio Mecino Morales, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por otra parte al cumplir la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 246 del Código Electoral del Estado de



IEM-PA-14/2015

Michoacán de Ocampo, se admitió a trámite la denuncia y las pruebas aportadas, ordenando emplazar al denunciado Partido Verde Ecologista de México, para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, contestara por escrito lo que a su interés conviniera y aportara los elementos de prueba que estimara pertinente, finalmente ordenó se llevaran a cabo, diversas diligencias de investigación de los hechos denunciados a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción dentro del presente expediente.

**OCTAVO. Emplazamiento.** El 03 tres de mayo del 2015 dos mil quince, personal autorizado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, emplazó al Partido Verde Ecologista de México, con lo que se le hizo del conocimiento, de la queja enderezada en su contra.

**NOVENO. Contestación a la queja.** El 08 de mayo del año pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por el Contador Público Rodrigo Guzmán de Llano, en cuanto Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, da contestación a la denuncia promovida en contra de del instituto político que representa, dentro del término concedido para ello.

**DÉCIMO. Cierre de investigación y Vista al denunciado.** Por proveído de 30 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, declaró agotada la etapa de investigación dejando el expediente a la vista de las partes a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**DÉCIMO PRIMERO. Expediente en estado de resolución.** Con fecha siete de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual, se ordena elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

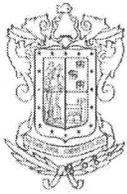


**PRIMERO. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracciones I y VI, 230, fracciones I, inciso a) y VII, incisos c) y e), y 246 del Código Electoral del Estado; y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que se trata de una queja interpuesta por un partido político, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad, la supuesta comisión de conductas infractoras de la normativa electoral vigente en el Estado, atribuibles al Partido Verde Ecologista y de la persona moral denominada “MAS DESCUENTOS”.

**SEGUNDO. Hechos denunciados, excepciones y defensas.** Del análisis de lo expuesto tanto por el denunciante como por el denunciado durante la etapa de instauración del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, se destaca:

I. **Hechos denunciados.** La denuncia del quejoso consiste en que el Partido Verde Ecologista de México, presuntamente ha venido transgrediendo diversas disposiciones electorales, al utilizar de forma indebida el padrón de electoral, violando con ello la confidencialidad de la información de los ciudadanos Mexicanos mayores de 18 años, que ahí se almacena, llevando a cabo actos de presión y coacción al voto, mediante la distribución de una tarjeta con beneficios denominada “**PREMIA PLATINO**”, lo que denuncia con base en lo siguiente:

1. Que los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, en todo el Estado de Michoacán, el Partido Verde Ecologista de México distribuyó una tarjeta con beneficios denominada “**PREMIA PLATINO**”, en los domicilios particulares de Laura Aguilar, Jorge Ortiz, Norma Ramos y Alejandro Ochoa.
2. Que las tarjetas distribuidas iban acompañadas de una hoja color verde, con logotipos del Partido Verde Ecologista de México, en la que



IEM-PA-14/2015

se puede leer el siguiente mensaje *“¡muchas gracias!, Muy pronto recibirá información de nuestro trabajo, aprovechamos para enviarle sin costo para usted la tarjeta Premio Platino, con ella podrá ahorrarse dinero de su gasto, ¡Utilícela! Y saque provecho a sus compras, Visite la página <http://premiaplatino.com> y conozca los más de 8 mil negocios participantes como...”*.

3. Que las tarjetas distribuidas iban acompañadas de una hoja color verde, con logotipos del Partido Verde Ecologista de México, en la que se puede leer el siguiente mensaje *“¡Felicidades y Muchas Gracias por ser Verde!, Aprovechamos para enviarte sin costo para ti la tarjeta Premio Platino, Con ella podrás ahorrarte dinero de tu gasto, ¡Utilízala! y saca provecho a tus compras. Cada año te vamos a renovar sin costo la tarjeta y te mantendremos al tanto de los nuevos descuentos. Visita la página <http://premiaplatino.com> y conoce los más de 9 mil negocios participantes en descuentos...”*.
4. Que en ese orden de ideas, el Partido Verde Ecologista de México, ha violado el bien jurídico tutelado por los artículos 36; 126 numeral 4; 133, numeral 5; 128, 148, numeral 2, y 152 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, al utilizar los datos personales y confidenciales de los ciudadanos, contenidos en el padrón electoral, como lo es el domicilio, para realizar actos proselitistas mediante la distribución de propaganda electoral en la que se incluye una tarjeta con beneficios denominada “PREMIA PLATINO” entregada por conducto del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), dirigida a cada uno de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

Para efectos de acreditar su dicho, el denunciante anexó a su escrito de queja 4 cuatro tarjetas plásticas de color gris, que contienen el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, las frases Premio platino y más descuentos, los nombres de los beneficiarios -los cuales quedaron descritos en el punto 1- y la vigencia de la misma, así como 4 cuatro cartas de color verde que contienen el logotipo del partido denunciado y los mensajes descritos en los puntos 2 y 3, dos sobres blancos en los



que se aprecia que el remitente es el Partido Verde Ecologista de México y el domicilio que tiene en México, finalmente, las notas periodísticas de los siguientes sitios de internet:

- <http://www.cnmexico.com/andpolitico/2015/03/17/el-prd-en-michoacan-va-contra-el-partido-verde-por-reparto-de-tarjetas>
- <http://www.la-verdad-com.mx/reparte-pvem-pvem-tarjetas-michoacán-denuncia-27376.html>
- <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=490220&urlredirect=http://reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=490220>
- <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=490220&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=490220#xzz3VRwRQDzR;>
- [http://www.diariopresente.com.mx/sección/politica/128904/prd-denunciara-ante-fepade-pvem-reparto-tarjetas-/;](http://www.diariopresente.com.mx/sección/politica/128904/prd-denunciara-ante-fepade-pvem-reparto-tarjetas-/)
- <http://imagendelgolfo.com.mx/resumen.php?id=41055925;>
- <http://www.cadenanoticias.mx/nota.php?cont=nota=16021;>
- [http://elmundodecordoba.com/-elmundo/indez.php?option=com\\_content&view=3610395;uh&catid=pais&Itemid=72;](http://elmundodecordoba.com/-elmundo/indez.php?option=com_content&view=3610395;uh&catid=pais&Itemid=72;)

Finalmente, solicitó a esta autoridad administrativa electoral en base a su facultad investigadora recabara los contratos, facturas, formas de pago, en efectivo, cheques, o transferencias bancarias así como, requiriera al Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), al Partido Verde Ecologista de México y al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relacionada con la denuncia.

**II. Excepciones y defensas del denunciado.** Por su parte, el Licenciado Rodrigo Guzmán de Llano, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del instituto



IEM-PA-14/2015

Electoral de Michoacán, en su escrito de contestación a la denuncia, en esencia manifestó lo siguiente:

1. Que el presente Procedimiento ordinario Sancionador es improcedente e infundado en virtud **de que versa sobre hechos que ya fueron juzgados y sancionados por la autoridad electoral competente, pues el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.**
2. Que el seis de marzo, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja ante el Instituto Nacional Electoral en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta producción y distribución en domicilios de ciudadanos, de la propaganda denominada tarjetas PREMIA PLATINO, dicha queja fue admitida el siete de marzo del año dos mil quince y se registró con el número UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015.
3. Que el diez de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral declaró procedente la adopción de la medida cautelar solicitada con motivo de las tarjetas PREMIA PLATINO por lo que ordenó el cese de la distribución de las mismas.
4. Que la Sala Superior el dieciocho de marzo al resolver los recursos de revisión identificados con las claves SUP-REP-110/2015 y SUP-REP-115/2015, confirmó la procedencia de las medidas cautelares dictadas.
5. Que el veintisiete de marzo del año dos mil quince, la Sala Regional Especializada resolvió el procedimiento Especial Sancionador con clave SER-PSC-46/2015, determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México.
6. Que los hechos denunciados ante este órgano electoral son iguales, como se advierte en el documento de la queja administrativa presentada por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática Sergio Mecino Morales, por lo que existe la certeza



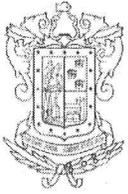
suficiente de que se trata de la misma tarjeta, ello a fin de evitar que se someta al denunciado a dos procedimientos o procesos por la misma causa.

**TERCERO. Fijación de la Litis.** Señalados en esencia los hechos que constituyen la materia de la denuncia formulada, así como las excepciones y defensas realizadas por el denunciado, el punto de contienda sobre el que versará el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, lo constituye el determinar, si el Partido Verde Ecologista de México ha venido transgrediendo diversas disposiciones electorales, al utilizar de forma indebida el padrón de electoral, violando con ello la confidencialidad de la información de los ciudadanos Mexicanos mayores de 18 años, que ahí se almacena, llevando a cabo actos de presión y coacción al voto, mediante la distribución de la tarjeta con beneficios denominada **“PREMIA PLATINO”**.

**CUARTO. Estudio sobre las excepciones hechas valer por el Partido Verde Ecologista de México.** Del escrito de contestación a la queja presentado por Rodrigo Guzmán de Llano, en su carácter de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciado invoca como excepción la actualización del principio *non bis in idem*, toda vez que el veintisiete de marzo del año en curso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-46/2015**, fue sancionado ese instituto político por los mismos hechos, por lo que a su decir, se controvierte lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Federal, que a la letra dice:

***“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”***



IEM-PA-14/2015

[Lo subrayado es propio].

En ese sentido, es necesario puntualizar primeramente, que el citado artículo en principio se refiere a la garantía constitucional, que prohíbe enjuiciar dos veces por la misma infracción. Dicho principio jurídico está recogido en el artículo de referencia, cuando, expresamente prevé que *"nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene"*.

Si bien, de la construcción gramatical de la disposición constitucional citada, se advierte su referencia a la materia penal, puede considerarse que dispone un principio jurídico aplicable a todo caso en el que se pretenda limitar el ejercicio de los derechos de la persona humana o colectiva, como consecuencia de su actuar ilícito.

Pues al considerarse un imperativo de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, la prohibición de exceso al poder punitivo estatal puede extenderse a otras materias, en particular al procedimiento administrativo sancionador, como queda patente con el criterio de tesis emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave XLV/2002, de rubro: **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL."**<sup>1</sup>

La prohibición de una doble imputación y un doble juzgamiento o investigación por los mismos hechos, supone una limitación al ius puniendi del Estado que tiene por objeto garantizar cierta seguridad jurídica para toda persona, a fin de que no se le someta a dos o más procedimientos por una misma causa (cierta conducta ilícita de la cual sea responsable el sujeto), con independencia de que se le sancione o absuelva por esa misma razón. Este derecho fundamental, comprende la

---

<sup>1</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencias y tesis en materia electoral, Tesis, Volumen 2, Tomo I, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 1102 y 1103.



imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos.

En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes. Una primera, que sería la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, y otra que corresponde a la material o sustantiva (no dos sanciones). En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Este también está justificado por un principio de proporcionalidad, puesto que la sanción debe guardar correlación con las propiedades relevantes y singulares de la infracción cometida, considerando, al propio tiempo, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico vulnerado con dicho actuar. Es decir, habría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita y, en consecuencia, un exceso en el ejercicio del poder coactivo estatal, por lo que resultaría arbitrario, si se sancionan más de una vez idénticos hechos y al mismo sujeto responsable.

Una vez que el sujeto ha recibido el reproche sobre su conducta ilícita no existe necesidad de una nueva valoración de ese preciso comportamiento sucedido, para efectos de una prevención específica que sea acorde con una política criminal propia de un Estado Democrático de Derecho (prohibición de exceso). En suma, se extingue la pretensión punitiva estatal.

En torno a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, ha sostenido, que a través de la doctrina y la jurisprudencia se han reconocido en forma generalizada, como un presupuesto del principio en estudio, que exista la identidad del sujeto, hecho y fundamento; esto es, para que se pueda considerar violentado, es menester la actualización de los tres elementos que lo identifican, **a saber: que se trate de la misma persona (eadem personae), el mismo objeto (eadem res o petitium), y la misma causa (eadem causa petendi).**

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido en el expediente SUP-RAP-126/2011



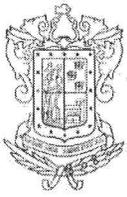
IEM-PA-14/2015

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver diversos Procedimientos Especiales Sancionadores<sup>3</sup>, consideró en relación a los elementos que se señalaron en el párrafo anterior, que éstos consisten en:

- a) **Identidad subjetiva (del sujeto o persona).** Para el caso, es menester que el ente (físico o moral) sancionado, sea el mismo (identidad) que ya fue sancionado por la misma falta. Este requisito es operativo individualmente y no posee efecto extensivo.
  
- b) **Identidad objetiva (en el hecho).** Respecto a la identidad del objeto, en el principio del doble juzgamiento, se mira al hecho como acontecimiento real, acaecido **en un lugar y en un momento o período determinado**. Debe tratarse así, de la misma acción y omisión humanas punibles en la Ley, imputadas dos o más veces, de manera que el respeto a la cosa juzgada, determina la privación de la duplicidad de sanciones respecto de unos mismos hechos, **es decir lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica**.
  
- c) **Identidad de pretensión (por la misma causa o fundamento).** Con esto se hace referencia a los bienes jurídicos tutelados por las respectivas normas, y se encamina a proteger que una misma pretensión, no sea objeto de doble decisión definitiva

Ahora bien, una vez que se ha precisado en qué consisten los elementos antes señalados, lo procedente es verificar si en el presente asunto se actualiza la contravención que alega el partido denunciado del principio non bis in ídem, respecto de la conducta denunciada en el procedimiento en estudio, en relación con la sancionada por la Sala Regional Especializada dentro del diverso procedimiento identificado con la clave **SRE-PSC- 46/2015**, misma que fue confirmada por la Sala

<sup>3</sup> Criterios sostenidos en los expediente TEEM-PES-12/2015 y TEEM-PES-15/2015



Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al dictar la resolución identificada con la clave **SUP-REP-340/2015**.

**1. Identidad subjetiva (del sujeto o persona).** El elemento en estudio se encuentra colmado, pues existe identidad del sujeto en estudio denunciado dentro del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa, en relación con el procedimiento que fue materia de estudio por la Sala Regional Especializada, pues en ambos casos las quejas fueron promovidas en contra del Partido Verde Ecologista de México.

**2. Identidad objetiva (en el hecho).** En este elemento al igual que el anterior se encuentra colmado, pues dentro de autos existen suficientes medios de prueba para establecer, que las conductas denunciadas tanto en el presente asunto, como en el procedimiento especial sancionador resuelto por la autoridad electoral federal, son las mismas, al advertirse identidad en las circunstancias de tiempo modo y lugar, como se expondrá a continuación.

**a) Circunstancia de tiempo:** En cuanto al tiempo, señala el partido político actor que las tarjetas denominadas como PREMIA PLATINO motivo de la presentación de la queja en estudio, se comenzaron a distribuir a partir del mes de marzo del año en curso,<sup>4</sup> circunstancia que no se encuentra controvertida por el partido denunciado, quien en su escrito de contestación a la queja presentada en su contra, manifestó lo siguiente *“...que los hechos denunciados ante este órgano administrativo son iguales, ... es decir, existe la certeza suficiente de que se trata de la misma tarjeta en estudio...”*, por lo que se advierte que la distribución de la propaganda que se estudia, se realizó dentro del periodo que comprende del catorce al veintiocho de marzo del año pasado.

Mientras que, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SRE-PSC-46/2015, la Sala Regional Especializada, tuvo por acreditado que las tarjetas PREMIA PLATINO se distribuyeron a partir del seis de marzo del año

---

<sup>4</sup> Véase la foja 02 del expediente.



IEM-PA-14/2015

pasado, con lo cual se puede concluir que existe identidad en ambos casos en cuanto a la temporalidad en la que comenzó la distribución de la tarjeta materia de denuncia.

**b) Circunstancia de modo.** En cuanto a la circunstancia consistente en el modo en que se realizaron las conductas que se denuncian, el partido político denunciante señala en su escrito de queja, que la infracción a la normativa electoral se actualizó mediante la distribución de cartas con tarjetas plásticas personalizadas, con las que se otorga un beneficio en diversos establecimientos de cadenas comerciales y para acreditar lo anterior, ofreció como prueba cuatro ejemplares de la tarjeta<sup>5</sup> en cuestión, anexada a la carta que las acompañaba, expedidas a favor de **Jorge Ortiz, Laura Aguilar, Alejandro Ochoa y Norma Ramos**, identificadas con los números **1301 30285440 1915, 1301 3028 0505 8808, 1301 3028 5433 5927 y 1301 3028 2869 4212**, respectivamente con fecha de vencimiento de diciembre de 2016.

Mientras que, dentro de la resolución emitida por la Sala Regional Especializada, se tuvo por acreditada la existencia y contratación de 10,000 (diez mil) tarjetas PREMIA PLATINO con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, así como las cartas que acompañan a cada una de las tarjetas, las cuales fueron detalladas de la siguiente manera:

• ***“ Producción y contenido de las Tarjetas PREMIA PLATINO y las respectivas cartas***

*Se acredita el contenido de los referidos artículos promocionales, acorde con lo que se expone enseguida:*

**a. Tarjeta PREMIA PLATINO**

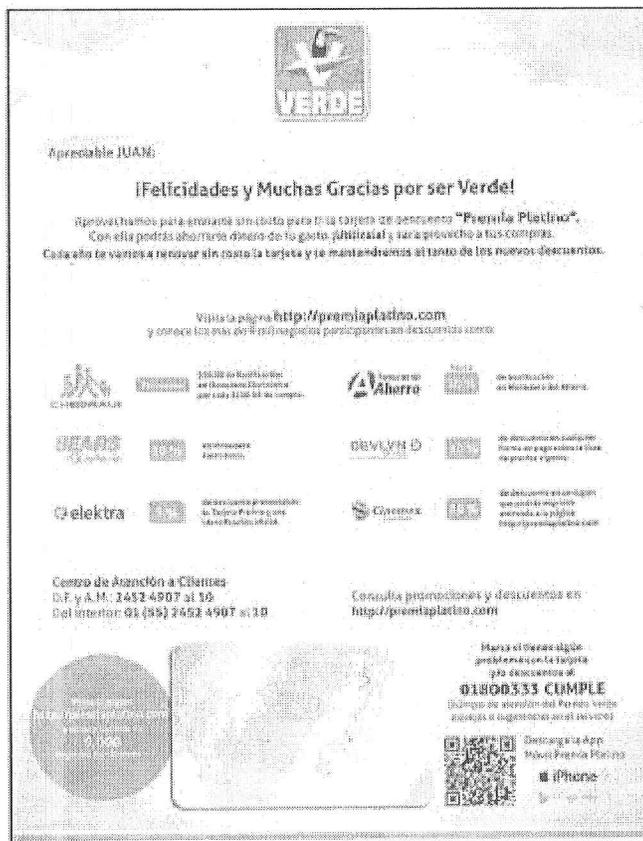
<sup>5</sup> Visible a fojas de la 48 a la 52 de autos.



Según se desprende de la tarjeta, se puede señalar que es de material plástico, contiene en su lado superior izquierdo el emblema del PVEM, en el lado superior derecho se inscribe la marca PREMIA PLATINO. El lado inferior izquierdo contiene el nombre del titular, el número de cuenta así como la fecha de vencimiento de la tarjeta. Y, en el lado inferior derecho se aprecia una etiqueta holográfica y las siglas MAS.

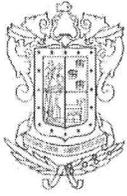
ii) Cartas que acompañaban a las Tarjetas PREMIA PLATINO

...  
Versión III



De la carta se aprecia el emblema del PVEM centrado en la parte superior del documento. Enseguida, dos párrafos alineados al centro, en los cuales se indica ¡Felicidades y Muchas Gracias por ser Verde!, y posteriormente la leyenda Aprovechamos para enviarte sin costo para ti la tarjeta de descuento Premio Platino. Con ella podrás ahorrarte dinero de tu gasto. ¡Utilízala! y saca provecho de tus compras. Cada

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



IEM-PA-14/2015

*año te vamos a renovar sin costo la tarjeta y te mantendremos al tanto de los nuevos descuentos.*

*Un nuevo párrafo a continuación precisa Visita la página <http://premiaplatino.com> Y conoce los más de 9 mil negocios participantes en descuentos.*

*A continuación se enlistan en dos columnas y tres filas, algunas marcas participantes y el porcentaje de descuento que corresponde a cada una de ellas. El contenido de la carta continúa con los números telefónicos de atención en el Distrito Federal, Área Metropolitana e interior del país, así como la indicación: Consulta promociones y descuentos en [www.premiaplatino.com](http://www.premiaplatino.com).*

*En la parte inferior izquierda nuevamente se encuentra la frase: Visita la página <http://premiaplatino.com> y conoce los más de 9,000 negocios participantes.*

*En la esquina inferior derecha se encuentra la leyenda: **Marca si tienes algún problema con la tarjeta y/o descuentos al 01 800 333 CUMPLE (número de atención del Partido Verde a quejas o sugerencias en el servicio), debajo de la cual se encuentra un código de barras QR.***

Al realizar la comparativa de lo detallado por la Sala Regional Especializada dentro del procedimiento especial sancionador SRE-PSC/46/2015, en relación con el ejemplar que obra en autos del procedimiento que se resuelve, se desprende que existe identidad en cuanto a la tarjeta plástica denominada PREMIA PLATINO, así como con el contenido de una de las cartas que fue analizada en esa sentencia.

Razón por la cual este órgano administrativo electoral considera que se tratan de las mismas tarjetas, pues dentro del expediente no existen elementos de prueba que generen convicción para determinar lo contrario.

**c) Circunstancia de lugar.** Por último, en cuanto a la circunstancia consistente en el lugar en que se llevaron a cabo las conductas que se reprochan al denunciado, el Partido de la Revolución Democrática señaló a través de su escrito de queja, que la propaganda en cuestión comenzó a distribuirse en domicilios de la ciudad de Morelia, Michoacán, lo que se corrobora pues al analizar el ejemplar que fue anexado a la queja de origen al procedimiento que nos ocupa, al reverso del mismo se advierten los domicilios de los beneficiarios, lo que hace suponer que la distribución se efectuó dentro del Estado.

Mientras que, dentro del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-46/2015, la sala tuvo por acreditado que del total de las 10,000 (diez mil) tarjetas PREMIA PLATINO, 217 (doscientos diecisiete) fueron enviadas al Estado de Michoacán, lo que genera la convicción a que se acredita la identidad en las circunstancias de



lugar en que se distribuyeron las tarjetas motivo del presente procedimiento especial sancionador.

Con base a las consideraciones expuestas dentro de los incisos a), b) y c), del elemento que se estudia, se estima que en el caso el mismo se encuentra colmado.

**3. Identidad de pretensión (por la misma causa o fundamento).** Finalmente, en cuanto al elemento consistente en la identidad de las pretensiones, también se considera colmado, pues en ambos procedimientos se denunció la entrega y distribución de las tarjetas PREMIA PLATINO con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, con las que a decir del quejoso se vulnera la normativa electoral, porque ello implica un beneficio directo, inmediato y en especie para quienes las reciben.

Es así, porque al realizar el estudio de la cuestión planteada en el procedimiento SRE-PSC/46/2015, la Sala Regional Especializada, concluyó que con la conducta denunciada se generó un beneficio directo para quien lo recibió, en cuanto a que implicó el ahorro del costo de la membresía del servicio PREMIA PLATINO, además de que el mismo se adquiría de forma inmediata, en tanto que la tarjeta se podía utilizar desde el momento en que se recibió y finalmente, que el mismo, se obtenía en especie, en atención a que se permitía hacer valer los descuentos y beneficios que se otorgaron al favorecido de la misma, sin que ello implicara la entrega de una cantidad líquida en dinero. Permitiendo que el partido político se presentara como benefactor mediante el otorgamiento de las mismas, como se observa enseguida:

***“a. Entrega de artículos promocionales consistentes en Tarjetas PREMIA PLATINO, los cuales constituyen un beneficio directo, inmediato y en especie.***

***Es existente la infracción relativa a que la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO implica un beneficio de manera directa, inmediata y en especie, distribuidos por tercera persona***

*Los promoventes refieren que el PVEM vulnera lo previsto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley Electoral, relacionado con la entrega de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona, lo cual está prohibido a los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona.*



IEM-PA-14/2015.

*En el caso, está acreditado que el PVEM contrató los servicios de la empresa Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. para la elaboración y distribución de diez mil Tarjetas PREMIA PLATINO, en torno a lo cual, acorde con lo explicado en el apartado anterior, no existe controversia respecto a que efectivamente se realizó dicho material y se distribuyó en diferentes lugares del país.*

*Además, la parte promovente señala que dicha tarjeta ordinariamente tiene un costo para poder disfrutar de los diversos descuentos y beneficios que ofrece, lo cual no fue desmentido durante el procedimiento por alguna de las partes y, por el contrario, ello se corrobora con el contenido del propio contrato relativo a dicho servicio, pues en el mismo se establece expresamente que cada tarjeta tiene un costo de \$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.), lo cual incluye la adquisición de la membresía, es decir, en el costo unitario de las tarjetas se contiene el precio que ordinariamente se cobra por tener acceso a los descuentos y beneficios que se otorgan.*

*En ese orden de ideas, se estima que la distribución de dicho material generó un beneficio directo para quien lo recibe, en cuanto a que implicó el ahorro del costo de la membresía del servicio PREMIA PLATINO; es inmediato, en tanto que se puede utilizar desde el momento que la reciben y, en especie, en atención a que permite hacer valer los descuentos y provechos que se otorgan al propietario de la misma, sin que lo anterior implique la entrega de una cantidad líquida de dinero.*

*Lo anterior, permitió al partido político presentarse como un benefactor mediante el otorgamiento de este tipo de material a los receptores de las tarjetas indicadas.*

*Por tanto, al acreditarse que la distribución de las Tarjetas PREMIA PLATINO tuvo como propósito otorgar un beneficio directo, inmediato y en especie a quienes las recibieron, se concluye que se incumple con la prohibición establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral.*

*Al respecto, cabe aclarar que si bien esta Sala Especializada estima que se inobserva lo previsto en el referido artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral, se tiene en cuenta que dicha infracción sucedió con anterioridad al inicio de las campañas en el proceso electoral federal en curso”.*

Este Instituto Electoral, al hacer el análisis comparativo, concluye que las pretensiones materia del procedimiento especial sancionador federal, en relación a lo planteado en el que nos ocupa, son las mismas, pues del estudio de la denuncia presentada, se advierte, que el Partido de la Revolución Democrática, señala que con la entrega de la propaganda en cuestión se ha otorgado un beneficio directo, inmediato, en especie o en efectivo, para quien la recibió, circunstancia que como ya se dijo, fue parte del pronunciamiento de la Sala Regional, en el juicio ya precisado.

Lo mismo ocurre, en relación a los señalamientos vertidos por el partido denunciante, respecto a que con la propaganda en cuestión, se ha generado una ventaja frente al resto de los partidos políticos, presentándose como un benefactor a los ojos del electorado, tópico que ya fue materia de pronunciamiento de la multicitada Sala Regional.

Concluyendo, entre otras cosas, que la conducta reprochada viola el principio de equidad, tal como lo pretende hacer valer el partido quejoso dentro del presente procedimiento



ordinario sancionador, sin que esta Autoridad Administrativa Electoral pierda de vista que las pretensiones del Partido de la Revolución Democrática consisten en acreditar que esas violaciones habían impactado de tal manera al proceso electoral local que se desarrolló en la entidad, así como a la inducción o presión para el electorado con la entrega de las tarjetas que realizó el Partido Verde Ecologista de México, empero, ello no puede ser materia de un nuevo estudio, pues implicaría que este órgano electoral se pronunciara nuevamente sobre hechos ya analizados con anterioridad en un procedimiento diverso.

Lo anterior, además, conllevaría a otorgar a las partes una nueva oportunidad para impugnar hechos que ya han sido analizados y sancionados, máxime, que como lo manifestó en su escrito de contestación a la queja el representante del partido político denunciado y del procedimiento especial sancionador federal, el Partido Acción Nacional presentó la queja respectiva ante el Instituto Nacional Electoral, en contra de los hechos que fueron ya sancionados, por lo que, resulta inconcuso que ese partido político, estuvo en la posibilidad de reprochar la afectación que estiman se reprodujo en el ámbito local, y en su caso, haber ameritado un pronunciamiento al respecto, como por ejemplo lo razonó la propia Sala Regional Especializada dentro del Procedimiento Especial sancionador SRE-PSC-50/2015, en el que consideró los procesos electorales que se desarrollaban en Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco y **Michoacán**.

En tales condiciones, una vez que se ha acreditado que en el presente asunto se actualiza la excepción "non bis in idem" contemplada en el artículo 23 constitucional, hecha valer por el partido político denunciado, este órgano administrativo electoral no está en posibilidad de analizar los hechos denunciados, en atención a que ya fue materia de pronunciamiento por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SER-PSC-46/2015, en consecuencia lo procedente es **sobreseer** la queja presentada por Sergio Mecino Morales, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por las razones anotadas se:

#### **RESUELVE:**

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



IEM-PA-14/2015

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo ordinario.

**SEGUNDO.** Se sobresee el procedimiento ordinario sancionador, correspondiente al expediente IEM-PA-14/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos partes, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LMTD/CEAG/JGS.

OFICINAS CENTRALES  
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN  
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

